Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	**Esau Medina Badillo** C.C. Nro. 71.585.099
Accionado	**Estuco y Pinturas M & M S.A.S.**
Rad. Nro.	05001 31 05 **022 2019 00734** 00
Instancia	Primera
Decisión	**Admite Demanda – Requiere – Reconoce Personería**
Auto Interloc.	Nro. **041**

Dentro del término conferido, la mandataria judicial de la parte actora subsanó las exigencias contenidas en la providencia de 22 de Enero de 2020. Y una vez realizado un nuevo estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (**22**) Laboral del Circuito de Medellín**,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Esau Medina Badillo**, identificado con la C.C. Nro. 71.585.099, en contra de la sociedad **Estuco y Pinturas M & M S.A.S.**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la sociedad **Estuco y Pinturas M & M S.A.S.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad demandada deberá allegar con la respuesta las pruebas documentales que tenga en su poder.

Tercero: REQUERIR a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **Estuco y Pinturas M & M S.A.S.** en el que conste la **Dirección Electrónica para Notificaciones Judiciales** de ésta, con el fin de surtir la notificación al representante legal de la sociedad referida, la cual se realizará después de allegada la documental aludida.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora para que informe expresamente la dirección de correo electrónico de la mandataria judicial que representa sus intereses, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Y para que indique los canales digitales (correo electrónico) de notificación de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante a la profesional del derecho Dra. **Sandra Milena Palacios Medina**, identificada con la C.C. Nro. 1.077.174.593 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **308.318** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder que milita a folios 68 del expediente.

Sexto: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **010** fijados en la secretaría del despacho hoy **29 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ